



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Loricá, seis (06) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, seis (06) de julio de 2023.

Prueba extraprocésal	
Solicitante	Vitelo Enrique Villadiego Bravo CC 15.617.557
Convocado	Elías Antonio Jattin Feris CC15.021.872
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00585 00

1. Mediante auto adiado 29 de marzo de 2023, se dispuso la fijación de fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal de la referencia, a la par se requirió en los términos del artículo 317 del código general del proceso, para que cumpliera con la carga procesal de notificación de dicho auto.

El plazo otorgado expiró el día 23 de mayo de 2023, plazo perentorio e improrrogable que se desconoció, como quiera que no se aportaron las constancias de la notificación personal. Sin embargo, y en gracia de discusión el apoderado judicial de la parte solicitante, aunque inoportunamente, el día 05 de julio de 2023, presenta memorial indicando “...*envío de comparecencia*...”, pese a ello, al revisar los anexos, solo son dos folios, el primero correspondiente a citación para notificación personal, y el segundo es una constancia de envío. En los ritos de las notificaciones, si el citado comparece por Secretaría se notifica personalmente, pero como ello no ocurrió debí el solicitante proseguir el trámite de la notificación por aviso.

Lo anterior reitera, que vencido el término de 30 días del plazo otorgado, no se atendió el requerimiento de la notificación en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del código general del proceso. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 ibídem, que establece:

***“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En tal virtud, este Despacho judicial

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito.

Segundo: Ejecutoriado la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba y demás libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00585 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lórica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206345121c86e0fb3560d2574a41c85391103bab3c8cf987caa7bbd7d0163f82**

Documento generado en 06/07/2023 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>